



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 585/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> José París Gómez.

Abogado/a: Julia María Manero Izquierdo.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Bas-Clisen Industrial, S.L., Grupo Tecnológico Pert, S.L. y Óscar Andrés Alonso López.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 585/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> José París Gómez contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Bas-Clisen Industrial, S.L., Grupo Tecnológico Pert, S.L. y Óscar Andrés Alonso López, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo se adjunta, igualmente se ha dictado auto aclaratorio de esta sentencia que se adjunta a continuación de la sentencia, y que son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 411/19. –

En nombre de S.M. el Rey.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, doña Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrada del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los presentes autos derivados de demanda en materia de despido objetivo, registrados bajo el número 584/19, promovidos a instancias de don José París Gómez, representado y asistido por la letrada doña Julia Manero Izquierdo, contra Grupo Tecnológico Pert, S.L., don Andrés Alonso López y Bas-Clisen Industrial, S.L., que no comparecieron pese a estar debidamente citados y Fondo de Garantía Salarial, asistido por la letrada de la Entidad doña Esther Rey Benito, atendiendo a los siguientes.

Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando contra Grupo Tecnológico Pert, S.L. y Bas-Clisen Industrial, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido operado y extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de setecientos veintidós euros con noventa y cuatro céntimos (722,94 euros), con los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución en la cantidad de nueve mil novecientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (9.951,20 euros) con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites del artículo 33 del ET, absolviendo a don Óscar Andrés Alonso López de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.



Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 058519, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

A continuación se ha dictado auto aclaratorio de la anterior sentencia del tenor literal siguiente:

Auto. –

Magistrado/a-Juez, Sra. D.<sup>a</sup> Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hecho. –

*Primero.* – En este procedimiento se ha dictado en fecha 10/12/19 sentencia que ha sido firmada por S.S.<sup>a</sup>.

*Segundo.* – En dicha resolución, en el fallo se contiene el siguiente párrafo: «Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando...».

*Tercero.* – Después de firmada dicha resolución se ha advertido que en el fallo de la misma, en lugar de decir: «Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando...», debe decir: «Que estimando la demanda formulada por don José París Gómez...».

Fundamentos de derecho. –

*Primero.* – El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

*Segundo.* – El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el Tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en



que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. Aclarar la sentencia dictada con fecha 10/12/19 en los siguientes términos:

Que en el fallo de la misma en lugar de decir: «Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando...», debe decir: «Que estimando la demanda formulada por don José París Gómez...».

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

La Juez. – La letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, tanto la sentencia como el auto aclaratorio de la misma, a Bas-Clisen Industrial, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta